



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 28 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00117 00**

Por auto del pasado 27 de abril de 2023, se devolvió la presente demanda ejecutiva adelantada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A en contra de la señora GLORIA PATRICIA AYALA FRANCO, a fin de que la AFP ejecutante:

...en el término de cinco (5) días hábiles la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, aporte las evidencias que demuestren que la dirección Transversal 45B-56 Int. 102, fue el inscrito ante dicha entidad por la demandada.

Dentro del término otorgado, la apoderada de PROTECCIÓN S.A allegó el soporte que demuestra que la dirección física a la cual se remitió el requerimiento previo para el cobro de los aportes a pensión, es la misma registrada por la persona natural ejecutada ante dicha entidad.

En consecuencia, al cumplir con los requisitos de existencia, al haberse constituido correctamente y gozar de exigibilidad, se libraré mandamiento de pago por valor de **\$2.170.051** por capital. Frente a los intereses, estos se librarán conforme la normatividad citada en las consideraciones del auto del 27 de abril de 2023.

Respecto a la medida cautelar, se ordenará oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que indique en cuales entidades y que número de cuentas posee el ejecutado en el presente asunto. Por Secretaría líbrese el oficio, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora GLORIA PATRICIA AYALA FRANCO y en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **\$2.170.051** por aportes insolutos a pensión de sus trabajadores, relacionados en el título ejecutivo.
- b) Por los intereses moratorios generados por los aportes insolutos hasta el día 11 de abril de 2020
- c) Por los intereses moratorios generados sobre la suma anterior a partir del 1 de agosto de 2022 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada del presente auto, otorgándole el término perentorio de cinco días hábiles para pagar y diez días hábiles para presentar excepciones, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN a fin de que indique en que entidades financieras y que número de cuentas posee el ejecutado en el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S con Nit. 830.070.346, y como su abogada sustituta a MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA A titular de la T.P 371.733 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **140** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbde15c3e7e756e2068f22dc6a334bd461326c872459387e5f12db0e29ee1b4**

Documento generado en 28/08/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>